Modifica la Carta Fundamental en el sentido de garantizar el derecho al agua para el consumo humano

Boletín N°11699-07

La escasez del agua representa sin duda uno de los mayores desafíos para la humanidad, desafío del cual nuestro país no esta exento, incluso ya hay zonas de nuestra tierra que se están viendo afectados por la escasez de agua, incluso para el consumo humano. Lo cual ha generado preocupación en este Congreso Nacional, al punto de que entendiendo la problemática que significara en el futuro la escasez hídrica, ya el año 2011, el Diputado René Alinco, con el respaldo de los diputados Tucapel Jimenez, Fidel Espinoza, Rodrigo Gonzalez, Carlos Abel Jarpa, y los ex Diputados Alfonso de Urresti, Marcos Espinoza, Luis Lemus, Joaquín Tuma, y la ex Diputada Adriana Muñoz, un proyecto de Reforma Constitucional que establecía el dominio público de las aguas y garantizaba el consumo humano (Boletín 7589-07).

En el mismo sentido, la Diputada Cristina Girardi, junto a los diputados Guillermo Ceroni, Fuad Chain, Hugo Gutierrez, Carlos Abel Jarpa, Luis Lemus, Adriana Muñoz, Sergio Ojeda, René Saffirio, Alejandra Sepulveda y Victor Torres, presentaron el año 2012 el proyecto de Reforma Constitucional que consagra el derecho al agua como derecho humano (Boletin N°8678-07).

Por su parte, los Senadores Guido Girardi, Adriana Muñoz, Antonio Horvath, Alfonso de Urresti y Pedro Araya, presentaron el año 2014, un proyecto de Reforma Constitucional que busca asegurar a todas las personas, el derecho al agua y a su acceso en cantidad y calidad suficientes, para satisfacer las necesidades individuales y colectivas (Boletin 9321-12), y en una linea similar, los Senadores Carlos Bianchi y Alejandro Guillier presentaron el año 2016 un proyecto de ley que Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios para consagrar como un derecho humano el acceso al agua y regular la suspensión de su suministro. (Boletin 11535-09).

La situación hidrica de nuestro país es preocupante, ya que si bien es un privilegiado en relación a los recursos hídricos que cuenta, ya que posee una de las mayores reservas de este en la zona austral, este verdadero patrimonio, está distribuido desigualmente en el territorio nacional, debido a las condiciones físicas y climáticas de nuestro país. Es por esto que en la zona del norte del país los conflictos por el acceso y propiedad del agua han confrontado a las comunidades locales con las empresas mineras.

Muchas son las localidades que se estan viendo afectadas en la actualidad por la falta de acceso al agua, tanto para el consumo humano como para la pequeña agricultura. Casos emblematicos como los de la localidad de Petorca, La Ligua y Cabildo, en la V región, donde además existen una serie de denuncias por parte de la comunidad por robo de agua de parte de politicos y empresarios, nos obligan a pensar en la necesidad de recuperar el agua para la nación,

asegurando y garantizando su disponibilidad para el consumo humano.

En este contexto de tensión de acceso no resuelto, y en razón de que el modelo de gestión del agua en nuestro país está establecido bajo criterios de mercado, estos recursos han quedado bajo presión en las zonas donde son más escasos, lo que sumado a la libre competencia ha favorecido la concentración de la propiedad del agua en el sector eléctrico y minero, entre otros, en claro perjuicio del acceso al recurso para la mayoría de la población.

Este desigual ejercicio de asignación y derechos ha sido favorecido por el marco jurídico establecido en el Código de Aguas, que define simultáneamente al agua como un bien nacional de uso público y como bien económico, lo que faculta su gestión según las pautas y códigos de la propiedad privada, resguardada constitucionalmente. Esta definición promueve la regulación del uso y acceso a los recursos hídricos principalmente a través del "mercado del agua", donde prima la dinámica de la oferta y la demanda, por encima de la satisfacción de las necesidades de la población y los debidos resguardos ambientales que se requieren para asegurar la existencia de un recurso vital y escaso corno el agua.

Los derechos de agua en Chile, luego de ser concedidos por los privados, son concedidos gratuitamente y a perpetuidad, existiendo gratuidad en el mantenimiento, tenencia y uso del recurso. No existen cobros diferenciados por el uso del agua, ni impuestos específicos, ni pagos por descargas de aguas servidas, salvo en sectores urbanos e

integrados a la red de alcantarillado. El pago por "no uso" de los derechos de agua que se estableció recientemente en la reforma del Código de Aguas, pretende sólo desincentivar su acumulación ociosa; por tanto si bien motivará a que se utilicen los derechos de agua acumulados en pocas manos, también multiplicará los proyectos en base a recursos hídricos para librarse del pago y acelerará las transacciones del mercado del agua, generándose una presión aún más intensa sobre las cuencas, parte importante de las cuales no solo ha perdido su caudal ecológico, sino muchas de ellas están en franco colapso por contaminación o secamiento.

Corno señaláramos, en nuestra legislación vigente las aguas se han reconocido como bienes nacionales de uso público, lo que significa que el dominio de ellas pertenece a la Nación toda y su LISO a todos los habitantes de ella. Dicho reconocimiento se establece en nuestro código civil en su artículo 595, y en Código de Aguas en su artículo 5°, es decir, la calidad de bien nacional de uso público del agua tiene reconocimiento legal, pero no de carácter constitucional.

Por otra parte, hay que señalar que, nuestro país ya se ve enfrentado al desafío que impone su crecimiento económico y el aumento de la población nacional, lo que conllevara una alta demanda de agua para el consumo de la población y la industria. Como sabemos, el agua disponible es escasa y limitada, de ahí la importancia de que su regulación y protección tengan rango constitucional, y constituya un asunto de seguridad nacional.

Es por todo lo expuesto que vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO AL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO

Artículo Primero. - Eliminase el inciso final del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile.

Articulo Segundo. - Agregase los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las aguas continentales dulces y salobres, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares, sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares.

Declárense de utilidad pública, a efectos de expropiación, todas las aguas de la nación, y todos los derechos que sobre ella se hayan constituido o reconocido.

El Estado tiene el deber preferente de velar por la protección y uso sustentable de las aguas. Sin perjuicio de los deberes que competan a los particulares a los que se les haya concedido títulos sobre las aguas.

La autoridad competente tendrá la facultad de reservar caudales de aguas superficiales, o subterráneas para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico, su no agotamiento y deberá también establecer los caudales necesarios para preservar la biodiversidad existente en cada

cuenca hidrográfica. La ley deberá establecer las prioridades del uso de las aguas, las condiciones de adquisición, ejercicio y caducidad de los derechos constituidos sobre ellas.

El Estado tiene el deber de garantizar el derecho al agua para consumo humano."

RENÉ ALINCO BUSTOS

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA